

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Bruselas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas las Infantas.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Homburgo, 27, 8'25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey continúa sin novedad. Salimos para Bruselas. Despiden en la estacion S. A. I. el Príncipe Imperial de Alemania y el Príncipe Guillermo de Prusia.»

Bruselas 27, 6'10 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro Plenipotenciario:

«Acaba de llegar S. M. con perfecta salud. El Rey Leopoldo con todo su Cuarto militar, el Presidente del Consejo y la mayor parte de los Ministros le esperaban en la estacion, donde S. M. ha recibido una acogida en extremo afectuosa. Por órden directo y expresa del Rey de los belgas, y á pesar de que nuestro Soberano rogó reiteradamente que no hubiera formacion, las tropas de la guarnicion tendidas desde la estacion á Palacio, le han tributado los honores de Ordenanza, tocando las músicas la marcha Real. S. M. y su comitiva se alojan en Palacio, donde esta noche hoy gran comida oficial.»

Bruselas 27, 7'57 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. acaba de llegar sin novedad, habiéndole recibido en la estacion S. M. el Rey de los belgas con el Presidente del Consejo de Ministros y Altos Dignatarios. Al entrar el tren Real fué saludado por salvas de artillería: ha-

cia los honores en la estacion un batallón de granaderos, y las tropas se hallaban tendidas en la carrera: las músicas tocaron la marcha Real española. SS. MM., que ocupaban el primer coche de gala, fueron aclamados por inmenso público. S. M. la Reina esperaba al pié de la escalera. Gran comida en este Palacio.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

Bruselas 28, 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. sin novedad. Ha visitado con S. M. el Rey de los belgas los cuarteles, y despues algunos monumentos y edificios notables de esta poblacion.»

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por algunos alumnos de diferentes Facultades en solicitud de que se les conceda la simultaneidad de asignaturas del llamado curso preparatorio con las del cuarto grupo:

Vistos el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real órden de 16 de Setiembre del año último;

Considerando que si bien la citada Real órden no invalida las prescripciones del mencionado decreto, no se determina en ella plazo para la concesion de la gracia que otorga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que únicamente para el próximo curso de 1883 á 84, y á los alumnos que hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 3.º del expresado decreto, se aplique la gracia concedida por dicha Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

CIRCULARES.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Trel y Vidal, escribiente segundo cesante de la Seccion de Fomento de Huesca, solicitando ser colocado desde luego en la misma, é incluido en el escalafon que establece el art. 22 del Real decreto de 2 del actual sin necesidad de tomar parte en las oposiciones que el mismo exige:

Vistas las razones en dicha instancia alegadas, y los documentos que la acompañan:

Considerando que este interesado obtuvo la plaza de que se trata por órden de 5 de Octubre de 1873, y que fué confirmado en ella á tenor de lo que dispone el artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre siguiente previo el exámen por aquel exigido en su art. 3.º:

Considerando que el art. 1.º del decreto de 29 de Julio de 1874 dispone que los escribientes de las Secciones provinciales de Fomento que no hubiesen obtenido sus plazas por oposicion con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del de 5 de Noviembre anterior, serán nombrados y separados libremente:

Considerando que ese decreto de 29 de Julio de 1874 derogó indudablemente por su art. 1.º lo que sobre el particular se hallaba establecido por el 4.º del de 5 de Noviembre de 1873, al disponer respecto á los escribientes que fueron confirmados en sus plazas previo exámen, que serian nombrados y separados libremente, reconociendo la inamovilidad tan solo á favor de los que las habian obtenido por oposicion:

Considerando que el repetido decreto de 29 de Julio de 1874 constituye la legislacion vigente respecto del caso de que se trata, y que no podria ser modificado por una Real órden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la solicitud de D. José Trel y Vidal de que queda hecho mérito, ordenando á la vez que esta resolucion se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

En vista de la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Paulino Alonso Perez, escribiente de la Seccion de Fomento de Palencia, consultando si la plaza que obtuvo por oposicion á tenor de lo dispuesto en el decreto de 5 de Noviembre de 1873, y en la cual fué declarado inamovible por el de 29 de Julio de 1874, está comprendida entre las que designa el de 2 del corriente mes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que que la subsistente la inamovilidad confirmada por el art. 1.º del segundo de los decretos citados respecto á los escribientes que obtuvieron las plazas por oposicion, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del primero de los mismos, y exento en su consecuencia el consultante de tomar parte en las oposiciones á las plazas creadas por el del 2 del actual, ordenando á la vez que esta resolucion se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Arabista, con la gratificacion de 1.500 pesetas y con destino á la Biblioteca Nacional, la cual ha de proveerse por oposicion entre los individuos del mencionado cuerpo ó Licenciados en Filosofía y Letras que hayan probado en la Escuela superior de Diplomática las asignaturas correspondientes á la Seccion de Bibliotecas ó los alumnos de la citada Escuela que hubieren obtenido el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

El reglamento y el programa de los ejercicios estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, sita en el Ministerio de Fomento.

Los aspirantes presentarán en la Direccion general de Instruccion pública

sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta

Madrid 27 de Setiembre de 1883.— El Director general, Riaño.

(Gaceta de 29 de Setiembre.)

Se halla vacante en la Sección de Archivos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino al Archivo general de Valencia, donde existe la vacante, en la forma que determina el art. 56 del reglamento vigente de 25 de Marzo de 1881, por concurso entre todos los Oficiales de la misma Sección que lleven en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Dirección general en el término de un mes, según prescribe el citado reglamento, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las solicitudes documentadas, en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que solo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el expresado plazo espire.

Madrid 27 de Setiembre de 1883.— El Director general, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Hno. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción; debiendo en este caso quearse la Administración con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1883.

GULLON.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE SETIEMBRE DE 1883.

La Comisión provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veintitres céntimos.

Racion de paja á cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta nueve céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Setiembre de 1883.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LICENCIADO D. FELIPE TORCUATO TAGLE Y ARTEAGA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

EDICTO.

En el juicio abintestato de D. Miguel y D.ª Antonia Ortiz, naturales de Vizcaya y cuyas demás generales no constan, denunciado por D.ª Francisca Miser como acreedora del primero, habiendo ocurrido el fallecimiento de este en Victoria de Las Tunas el día veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, y el de la expresada D.ª Antonia en el campo insurrecto, si bien se dice y consta de la fé de óbito del repetido D. Miguel y de la declaración de un testigo, que aquel otorgó testamento á favor de la mencionada su hermana D.ª Antonia, pero que ese documento desapareció con motivo de la pasada guerra, he dispuesto se convoque por primera vez y término de sesenta días, después de la última publicación, á los que se consideren con derecho á la herencia de los finados para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de su poder con los documentos justificativos de que intenten hacer uso.

Y para su publicación por tres números consecutivos del Boletín oficial de la ciudad de Santander, expido el presente en Bayamo á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado, Felipe T. Tagle.—Por su mandado, Modesto Rute. 3-1

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Bayagos

3.ª decena de Setiembre de 1883. RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Table with columns: RELENO DE JERGOES, PAJA, CARBON, ACEITE, NOMBRE, Y VICINIDAD DE LOS VENEDORES, and sub-columns for quantity, price, and total import.

Santoña 29 de Setiembre de 1883. El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit - V. B. - El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VELOUTINE CH les FAY. POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO. INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia. INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS.

QUINA POINDRON. ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ. Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase.

Partido de Villacarriedo.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos.	Tasación. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. -Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Puente-Viesgo.	Hayero.	Aés.	Alcalde de barrio.	6 hayas.	6'220	60	Hayero.	1	Subasta.	»	22 de Octubre á las 12 de la mañana.
Idem.	Rio Bárcena.	Las Presillas.	Idem.	15 robles	5'370	130	Abedules.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
San Pedro del Romeral.	Aldano.	Al Ayuntamiento	El Ayuntamiento	2000 robles.	750'280	16100	Los Picones, Peña Valeria, Debajo de los Picones, La Peñona, Los Corrales, Hoyuelo, La Ceboza, Camino de la Acebosa, Canal del Posadorio, Llana del Posadorio y Pico Forado.	10	Subasta.	»	6 de Noviembre á las 12 de idem en Santander y S. Pedro del Romeral simultáneamente.
Idem.	Ronquillo.	Idem.	Idem.	1000 robles.	327'260	5760	Los Pandos y Garmilla.	10	Idem.	»	30 Octubre á las 12 de id. en Santander y S. Pedro del Romeral simultáneamente
Idem.	Coto de Juan Blanco.	Idem.	Idem.	500 robles	168'760	2930	Costal de Juan Blanco y Coto de la Lastra.	6	Idem.	»	Id. á las 11 id.
Idem.	Rio Troja.	Idem.	Idem.	400 robles	130'480	2310	Jaral y Hayal.	6	Idem.	»	Idem á las 10 y media de id.
Idem.	La Lastra.	Idem.	Idem.	150 hayas	65'620	520	Idem id.	4	Idem.	»	Id. 10 id. estas 3 últimas solo en San Pedro del Romeral.
Santa María de Cayon.	Paul.	Abadilla.	Angela Setien.	10 robles	3'620	90	Paul.	1	Reparacion casas.	Precio de tasación.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	3 robles.	1'130	30	Idem.	1	Idem de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Rucabado.	Lloreda.	Idem.	8 robles.	3'190	80	Plantío.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Zarceda.	Esles.	Idem.	4 robles.	2'300	50	Cotorra.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Martinete.	Totero.	Idem.	4 robles.	1'440	40	Ruda.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Alto.	Santa María.	Idem.	8 robles.	3'110	80	Porciles.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Caballar.	San Roman.	Idem.	6 robles.	2'190	60	Anguilon.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Callejo.	Argomilla.	Idem.	4 robles.	1'170	35	Plantíos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Camilo Diaz.	2 robles.	0'370	15	Idem.	1	Reparacion de casas.	Precio de tasación.	
Idem.	Rucabado.	Zarceda.	Idem.	2 robles.	0'400	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Paul.	Abadilla.	Idem.	2 robles.	0'480	16	Paul.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta.	La Encina.	Idem.	2 robles.	0'450	16	Garma.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Zarceda.	Esles.	Idem.	2 robles.	0'570	20	Cotorra.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Carceña.	Penilla.	Idem.	2 robles.	0'380	15	Rebollar.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Caballar.	San Roman.	Idem.	2 robles.	0'470	16	Anguilon.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Alto.	Santa María.	Idem.	2 robles.	0'490	16	Porciles.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Martinete.	Totero.	Idem.	2 robles.	0'380	15	Ruda.	1	Idem.	Idem.	
Saro.	Robledo.	Llerana.	Alcalde de barrio.	8 robles.	2'280	60	Cuesta.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Mayor.	Saro.	Idem.	8 robles.	2'450	65	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Selaya.	Dosal.	Selaya.	El Ayuntamiento.	10 robles	2'710	70	Dosal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10 robles	2'710	70	Idem.	1	Casos imprevistos	Precio de tasación.	
Idem.	De Todos.	Idem.	Idem.	10 robles	4'550	120	Llana de los Caleros y Hoyo Cuereño.	1	Idem.	Idem.	
Villacarriedo.	La Sota.	Villacarriedo.	Alcalde de barrio.	4 robles.	4'390	100	Paramones.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Carbonera.	Santibañez y Pedroso.	Idem.	30 robles	9'340	340	Brigaroso Espinal, y Los Torrentes	2	Idem.	Idem.	
Villafufre.	Caballar.	Escobedo.	Idem.	30 robles	8'440	200	Caballar.	2	Reparacion de la iglesia.	Idem.	
Idem.	Tablado.	Rasillo.	D. José Alonso Muñoz.	12 robles	3'150	120	Renglon y Pelilla.	1	Idem de casas.	Precio de tasación.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1 haya.	0'310	5	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Diego.	2 robles.	0'480	15	Guarajo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Gregorio Hervás.	1 roble.	0'210	8	Idem.	1	Idem.	Idem.	

